



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 042-2021-UNACH**

22 de marzo de 2021

**VISTO:**

Oficio N° 000164-2021-SERVIR-GDCRSC, de fecha 18 de febrero de 2021; Carta N° 074-2021-UNACH/DGA-OGGRH, de fecha 22 de marzo de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú; la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el art. 10 del Estatuto universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016- SERVIR-PE, de fecha 08 de agosto de 2016 se Formalizó la aprobación de la Directiva "Normas para la Gestión del Proceso de Capacitación en las entidades públicas", en el ítem 6.4.1.1. Fase 1: Conformación del Comité de Planificación de la Capacitación, está conformado por el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien preside el Comité; el responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces, el representante de la Alta Dirección que será responsable de un órgano de línea designado por el Titular de la entidad y el representante de los servidores civiles. En los tres primeros casos los integrantes participan en el Comité a plazo indeterminado. (...). La conformación del Comité se oficializa a través de una Resolución del titular de la entidad.

a) Elección del representante de los servidores, los servidores civiles eligen a dos representantes por un período de 3 años. La elección se efectúa mediante votación secreta en cada entidad. El candidato que obtenga mayoría simple tendrá la condición de titular y el segundo con mayor votación, tendrá la condición de suplente. En caso se presente un solo candidato también debe ser electo por mayoría simple de los servidores que participen. Si al proceso de elección no se presentara algún candidato o ninguno obtuviera mayoría simple, el Comité se instala sin el representante de los servidores civiles". En caso que el representante titular de los servidores civiles, se desvincule de la entidad, las funciones serán asumidas por el suplente. Si ambos fueran desvinculados de la entidad, la Oficina de Recursos Humanos dispondrá un nuevo proceso de elección dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el hecho.

Que, en el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, estipula que las acciones de capacitación buscan el desarrollo profesional y técnico de las personas al servicio del Estado. La capacitación deberá contribuir a la mejora de la calidad de los servicios y actividades del Estado. Se consideran como acciones de capacitación a la formación profesional y a la formación laboral.

Que, mediante Oficio N° 000164-2021-SERVIR-GDCRSC, de fecha 18 de febrero de 2021, el Gerente de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil (e) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, hace llegar las recomendaciones para la elaboración del plan de desarrollo de las personas 2021, indicando que la conformación del Comité de Planificación de la Capacitación (CPC), es el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, quien preside el comité; el responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces; el representante de Alta Dirección que será responsable de un órgano de línea designado por el Titular de la entidad y el representante de los servidores civiles.



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



Que, mediante Carta N° 074-2021-UNACH/DGA-OGGRH, de fecha 22 de marzo de 2021, la Jefa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicita que se reconforme el Comité de Planificación de la Capacitación (CPC), teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil (e) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, donde observa que el representante de Alta Dirección ya que se precisa que es un responsable del órgano de línea, que corresponde a algún órgano de la Vicepresidencia Académica o Vicepresidencia de Investigación.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario conformar el Nuevo Comité de Planificación de la Capacitación en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** el Nuevo Comité de Planificación de la Capacitación en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que estará integrado por:

**PRESIDENTE:**

- ✓ Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

**INTEGRANTES:**

- ✓ Jefe Oficina General de Planificación y Presupuesto.
- ✓ Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias.

**REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES CIVILES:**

- ✓ Mg. Imelda Lizeth Mondragón Díaz (Especialista en Capacitación, Escalafón y Remuneraciones).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración.  
RR. HH.  
Interesados.  
Archivo.